



Constancia Secretarial 1. (22/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00132 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante la señora Mónica Alexandra Cuesvas Rosero (A.24), en el cual solicitaron el desistimiento incondicional de la demanda, dando por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que existe demanda de Incremento de Cuota Alimentaria 2022-00047- 00 en la cual las partes conciliaron el incremento de la cuota alimentaria en favor de su menor hija, determinando una cuota alimentaria integral, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el señor Kenner Farith Vargas Perdomo, libres los descuentos por ley, siendo esto más beneficioso para la parte que representa.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 314 de nuestra normativa procesal civil, veamos: al interior del asunto aún no se ha proferido sentencia y el desistimiento es incondicional por la persona que inicio el presente proceso. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se han sufragado gastos dentro del proceso.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse el desistimiento a las disposiciones pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiése por secretaría lo pertinente.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, dar por terminado el presente asunto y ARCHÍVESE el mismo, dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f023021dab0842d8985eb5c3053a8088443477266119ec5a7667679ffde5c0a6

Documento generado en 29/11/2023 10:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>